



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1167

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RADICADO # 169-2023
Radicado	54001-31-60-003- 2023-00290-00
Despacho oOrigen	Abog. MYRIAM ZULAY CARRILLO GARCÍA Comisaria De familia – Zona Centro Av. 9 #5-04 Barrio Panamericano Cúcuta – N. de S. Comisaria.zonacentro@cucuta.gov.co ;
Convocante	ANA MERY EUGENIO DE MENDOZA (83 años) Asistida por JORGE HUMBERTO MENDOZA EUGENIO y Abog. LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ Manzana 25 Lote 13 Ciudad Jardín Celular: 300 203 8022 imendozaeugenio@gmail.com ; Abogadalmb@gmail.com ;
Convocados	LUZ HELENA MORALES MENDOZA ANA ESTHER MORALES MENDOZA EDWIN ALEJANDRO MENDOZA VEGA CARLOS LUIS MENDOZA VEGA JORGE ARMANDO MENDOZA VEGA JOSÉ JAVIER MENDOZA VEGA y OTROS RUBEN DARIO GIRALDO Manzana 25 Lote 13 Ciudad Jardín, Cúcuta, N. de S. Helenamorales5@outlook.com ; carlosluismendezavega@hotmail.com ; ealejandro21@hotmail.com ; mendezavegajosejavier@gmail.com ; uniarmando82@gmail.com ;
Apelante	LUZ HELENA MENDOZA MORALES Representada por el Abog. JAIRO ELIAS OSORIO RODRÍGUEZ Av. 2 #10-23 Oficina 306 Edificio Atenas, Cúcuta, N. de S. Celular: 320 970 1255 Notificaciones.jeorabog@hotmail.com ;

Efectuado el examen preliminar que trata el Art. 325 del C.G.P. y lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 575/2000, que modifica el artículo 18 de la ley 294/1996, así como el término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591/1991, se concluye que se encuentran cumplidos los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la señora LUZ HELENA MORALES MENDOZA, por conducto de apoderado, contra las decisiones tomadas por la señora COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO en la audiencia realizada el día 20 de junio de 2.023 dentro del trámite administrativo de solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado # 012-2023, promovida por la señora ANA MERY EUGENIO DE MENDOZA, por conducto de JORGE HUMBERTO MENDOZA EUGENIO, por lo cual EL DESPACHO LO DECLARA ADMISIBLE.

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba62d705ca5867de97ca9f6ab35a4b9c9f1f0eb59e45c7397a257c07fe6f7a**

Documento generado en 13/07/2023 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1159

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	Sucesión
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00396 -00
Causante	JOSÉ RICARDO RAMÍREZ CAICEDO C.C. # 13.505.157
Herederero reconocido	JULIANO ANDRÉS RAMÍREZ MONCADA Julianoandres231@hotmail.com ;
Otros interesados	BRIAN RICARDO RAMÍREZ FIGUEREDO hijo del causante MARÍA DEL ROSARIO FIGUEREDO Cónyuge del causante
Apoderado	Abog. JOSÉ MARIO LÓPEZ ALBARRACÍN josemariolopezal@gmail.com ;

Examinado el expediente del referido proceso se observa que mediante Auto # 1624 del **11 de octubre de 2.021**, se DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO del causante JOSÉ RICARDO RAMÍREZ CAICEDO, se ordena

emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir, comunicar a la DIAN, inscribir el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se reconoce al señor JULIANO ANDRÉS RAMÍREZ MONCADA como heredero, en calidad de hijo del causante, y personería para actuar al Abog. JOSE MARÍO LÓPEZ ALBARRACÍN como apoderado, se ordena notificar dicha providencia al señor BRIAN RICARDO RAMIREZ FIGUEREDO (hijo del causante) para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y a MARÍA DEL ROSARIO FIGUEREDO (cónyuge sobreviviente), para que manifieste si opta por porción conyugal o gananciales, carga procesal que se traslada al heredero reconocido y apoderado para que la cumplan dentro del término de los treinta (30) días, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** que trata el artículo 317 del Código General del Proceso. Ver renglón 006 del expediente digital.

De otra parte, con auto # 1632 del 11 de octubre de 2.021, se decretan las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes herenciales (50% inmueble con matrícula inmobiliaria # 260-236915, vehículo de placa JGZ-574 y vehículo de placas TJO-439). Se elaboran los oficios 008, 009 y 010 del 13 de enero de 2.022, para las entidades encargadas de inscribir dichas medidas (OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO Y OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA). Ver renglones 007, 018, 019 y 020 del expediente digital.

Con Auto #1872 del 11 de noviembre de 2.021, se pone en conocimiento del heredero reconocido (JULIANO ANDRÉS RAMÍREZ MONCADA) y apoderado, lo manifestado por la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA en su Oficio # 107272555 - 1384 - 07S2021905030 del 4 de noviembre de 2021, sobre la inscripción del heredero administrador de los bienes herenciales y el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de renta años 2019 y 2020, y se les requiere nuevamente para que cumplan con la carga procesal señalada en el Auto # 1630 de fecha 11 de octubre del cursante año, esto es, la notificación a los demás coasignatarios. Ver renglón # 009 y 011 del expediente digital.

El 17 de noviembre de 2.021, se recibe escrito del Abog. HUMBERTO LEÓN HIGUERA, pidiendo se tenga notificados por conducta concluyente a BRIAN RICARDO RAMIREZ FIGUEREDO (hijo del causante) y a MARÍA DEL ROSARIO FIGUEREDO (cónyuge sobreviviente), y se remita el link del expediente para consultar y dar contestación, para lo cual allega los documentos contentivos del poder a él otorgados, pero sin cumplir con el requisito señalado en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213/2022: ***“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*** Renglón # 013 del expediente digital.

El 18 de noviembre de 2.021, se emplaza a quienes se crean con derechos a intervenir, a través de la plataforma TYBA. Renglón # 015 del expediente digital.

El 6 de diciembre de 2.021, la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA, en su Oficio # 107272555 - 2167 - 07S2021906720 del 30 de noviembre de 2021 reitera lo manifestado en su Oficio 107272555 - 1384 - 07S2021905030 del 4 de noviembre de 2021. Ver renglón #016 del expediente digital.

El 15 de enero de 2.022, el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, comunica que procede a registrar la medida cautelar de embargo en el sistema HQ-RUNT sobre el vehículo automotor particularizado de la siguiente manera: PLACA: TJO 439, MODELO: 2014 MARCA: CHEVROLET, propiedad de JOSE RICARDO RAMIREZ MONCADA, identificado (a) con número de cédula 13.505.157. Ver renglón # 025 del expediente digital.

El día 15 de febrero de 2.022, la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, en su Oficio # 2022-114-009012-1 de fecha 9 de febrero de 2.022, comunica que la orden de embargo del vehículo TAXI con placas TJO-439, se traslada por competencia ante la Inspección de Tránsito y Transporte de Cúcuta toda vez que es dicha Entidad la facultada para proceder con lo ordenado. Inspeccionttcucuta1@gmail.com. Ver renglones # 025-026 del expediente digital.

El 16 de marzo de 2.022, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, devuelve la orden de inscripción de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria # 260-236915, aduciendo que “VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR.” Ver renglón #028 del expediente digital.

Hasta la fecha, no obra en el expediente actuación alguna que acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta al heredero JULIANO ANDRÉS RAMÍREZ MONCADA y apoderado en el Auto # 1624 del 11 de octubre de 2.021, reiterada en el Auto # 1872 del 11 de noviembre de 2.021, ni que se hayan interesado por

}

De igual manera, se observa que los señores heredero y apoderado que iniciaron el proceso de SUCESIÓN no se han interesado por indagar, gestionar ni allegar la constancia de inscripción de la medida de embargo del vehículo TAXI con placas TJO-439 y del inmueble con matrícula inmobiliaria # 260-236915, como tampoco de gestionar ante la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA, lo requerido por dicha entidad para efectos de expedir la paz y salvo tributario, que su única actuación es la de presentar la demanda.

Tampoco obran en el expediente actuaciones que permitan inferir que BRIAN RICARDO RAMIREZ FIGUEREDO (hijo del causante) y a MARÍA DEL ROSARIO FIGUEREDO (cónyuge sobreviviente) tengan algún interés para tramitar el presente proceso de SUCESIÓN, pues solo se limitaron a allegar el poder conferido, pero sin cumplir requisitos.

La última actuación del proceso data del 16 de marzo de 2.022, sin que el heredero reconocido, demás convocados y apoderados hayan actuado de alguna manera, ni si quiera para pedir el impulso del proceso, lo que significa que ha transcurrido mas de un (01) año sin actividad alguna.

Así las cosas, es claro que no se han vulnerado derechos fundamentales a los interesados; que este estrado judicial hizo todo lo posible para que se logran las pretensiones de la presente demanda. En consecuencia, se dará aplicación a lo prescrito en el ordinal 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. Además, se levantarán las medidas cautelares

decretadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de SUCESIÓN del causante JOSÉ RICARDO RAMÍREZ CAICEDO, por desistimiento tácito, por lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el auto # 1632 del 11 de octubre de 2.021. En consecuencia, se dejan sin efecto los oficios 008, 009 y 010 del 13 de enero de 2.022.

Ofíciense en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO e INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04def137c70452207eb66eb87e1430e60953f931341986031e581347dfc7d1cf**

Documento generado en 13/07/2023 11:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1158 -2023

Proceso:	DIVORCIO
Radicado:	54001 31 60 003-2021-00359-00
Demandante:	VICTOR MANUEL LANDAZABAL CARRILLO C.C. # 1.092.458.218 Victorlandazabal0110@gmail.com
Demandado:	LEYDI DAYANA DIAZ CONTRERAS C.C. # 1.090.496.139 Nestorcucuta1@hotmail.com
Otras entidades:	EJERCITO NACIONAL registrocoper@buzonejercito.mil.co sac@buzonejercito.mil.co peticionespqr@buzonejercito.mil.co

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La Sra. LEYDI DAYANA DIAZ CONTRERAS, presenta escrito al juzgado en el cual solicita se ordene el descuento directo de nómina de la cuota de alimentos pactada en el marco del referido proceso y en favor de su hijo V.W.L.D., tal como quedo establecido en el acta 052 del 10 de marzo de 2022 la cual recoge el acuerdo establecido entre las partes; lo anterior en razón a que, afirma, el Sr. VICTOR MANUEL LANDAZABAL CARRILLO se atrasa considerablemente en consignar la cuota correspondiente y, además, telefónicamente le manifestó que no volvería a consignarle; la Sra. LEYDI DAYANA DIAZ CONTRERAS traslado su solicitud al Sr. VICTOR MANUEL LANDAZABAL CARRILLO quien no se pronunció al respecto.

Revisado el expediente del proceso se estableció que en el acta que recoge el acuerdo suscrito entre las partes se lee:

“4.3. ALIMENTOS: El señor VICTOR MANUEL LANDAZABAL CARRILLO se compromete a suministrar la suma de SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000 mil) PESOS M/CTE como cuota integral ordinaria mensuales, que serán canceladas los primeros cinco (5) días de cada mes; y dos cuotas extras en los meses de julio y diciembre por el mismo valor ósea, por la suma de SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000 mil) PESOS M/CTE, que se cancelaran los primeros quince (15) días de cada mes.

4.3.1. FORMA DE PAGO. Las cuotas ordinarias y extraordinarias las cancelara a la cuenta de ahorros N° 13142882745 Bancolombia de la señora LEIDY DAYANA DIAZ y en favor del menor.

4.3.2. INCREMENTO ANUAL. Estas cuotas (ordinarias y extraordinarias) se incrementarán anualmente, a partir del 1 de enero año 2023 y así sucesivamente cada año, en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo mensual legal

4.3.3. ADVERTENCIA. En caso de que el señor VICTOR MANUEL LANDAZABAL CARRILLO se atrase en las cuotas alimentarias, la señora LEIDY DAYANA DIAZ CONTRERAS pasará un escrito al despacho, con copia al señor VICTOR MANUEL LANDAZABAL CARRILLO, para que el juzgado ordene el descuento por nómina.”

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: COMUNICAR al pagador EJERCITO NACIONAL que, en audiencia celebrada el 10 de marzo de 2022 dentro del proceso de la referencia, se acordó como cuota alimentaria a favor del niño V.W.L.D. el pago de cuotas mensuales ordinarias cuyo monto a la fecha asciende a \$696.000 (seiscientos noventa y seis mil pesos m/cte.) y 2 cuotas extras en los meses de julio y diciembre por el mismo, y que deberán incrementarse a partir del 1 de enero de cada año en el mismo porcentaje en que se incremente el SMMLV.

SEGUNDO: COMUNICAR al pagador EJERCITO NACIONAL que dichas sumas deberán ser descontadas de los ingresos del demandado y consignadas a la cuenta de ahorros No. 13142882745 Bancolombia de la señora LEIDY DAYANA DIAZ y en favor del niño V.W.L.D.

TERCERO: ADVERTIR al pagador EJERCITO NACIONAL que el incumplimiento a esta orden los hace solidariamente responsables de las sumas dejadas de descontar.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1357c13f9351a48d9feee1d39e20c9a39fb9a3655f10c430855a4a211373eed**

Documento generado en 13/07/2023 08:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1170

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – C.E.C.
Radicado	54001-31-60-003-2021-00307-00
Parte demandante	YUSEL KATHERIN LEÓN DUARTE C.C. #1.090.440.190 Yuselleon1991@gmail.com ;
Parte demandada	JAMES JABNEL CARRILLO RICO C.C. # 1.090.382.931 jjingmecnica@hotmail.com ;
Apoderados	Abog. SANDRA MILENA CONTRERAS RODRÍGUEZ T.P. # 297645 del C.S.J. Apoderada de la parte demandante abogadasc@outlook.com ; Abog. ANGEL TIBERIO RAMIREZ OLARTE T.P. # 232965 del C.S.J. Apoderado de la parte demandada angeloshara@gmail.com ;
	Abog. MYRIAM S. ROZO W. Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co O.E.B.H. Emplazamiento obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

Subsanada de los defectos anotados en auto anterior, procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, declarada disuelta en la Sentencia # 026 del 14 de febrero de 2.022, promovida por la señora YUSEL KATHERIN LEÓN DUARTE, por conducto de apoderada, contra el señor JAMES ABNEL CARRILLO RICO, demanda que reúne los requisitos legales:

Este trámite liquidatorio se adelantará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, y como

quiera que la demanda está presentada después de los treinta (30) días señalados en el inciso 3º de dicha norma procesal, se ordenará notificar personalmente este auto al demandado en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, y correr traslado por el termino de diez (10) días.

De otra parte, se ordenará el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022, a través de la plataforma TYBA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el Art. 523 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, corriéndole traslado por el termino de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P, por lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la señora YUSEL KATHERIN LEÓN DUARTE y apoderada para que cumplan con la anterior carga procesal, debiendo allegar al proceso el respectivo **ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO**, expedido por la empresa de correo escogida para tal fin. Se recomienda notificar a ambas direcciones, física y electrónica.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus derechos, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Abog. SANDRA MILENA CONTRERAS RAMÍREZ como apoderada de la señora YUSEL KATHERIN LEÓN DUARTE, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, Radicado # 54 001 31 60 003 2021 00317 00.

SEPTIMO: NOTIFICAR, vía electrónica, este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA.

N O T I F I Q U E S E:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28d4aa7c38e19e71c9f1b80bb7713f98ff61025c0b0ccd2f427d004582725bb**

Documento generado en 13/07/2023 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1171

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00307-00
Parte demandante	YUSEL KATHERIN LEÓN DUARTE C.C. #1.090.440.190 Yuselleon1991@gmail.com ;
Parte demandada	JAMES JABNEL CARRILLO RICO C.C. # 1.090.382.931 jjingmecnica@hotmail.com ;
Apoderados	Abog. SANDRA MILENA CONTRERAS RODRÍGUEZ T.P. # 297645 del C.S.J. Apoderada de la parte demandante abogadasc@outlook.com ; Abog. ANGEL TIBERIO RAMIREZ OLARTE T.P. # 232965 del C.S.J. Apoderado de la parte demandada angeloshara@gmail.com ; JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CUCUTA jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co Este auto se acompaña del archivo obrante en el renglón # 057 del expediente digital.

Para lo que estimen pertinente, póngase en conocimiento de las partes y apoderados, el Oficio #0198 del 7 de marzo de 2.023, remitido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, relacionado con la decisión adoptada en el auto de fecha 27 de febrero de 2023, proferido dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, radicado #2021-502-00 (Int. 17547), como es la terminación del proceso y la orden de poner a disposición de este

juzgado, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles radicado 2021-00307, el embargo del equivalente al 100% de las cesantías liquidadas al señor JAMES JABNEL CARRILLO RICO a partir del 30/06/2021, en la Empresa de Aseo Veolia S.A. ESP.

Requírase al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA para que remitan de manera URGENTE a este despacho judicial el link del expediente del proceso CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, radicado #2021-502-00 (Int. 17547). Se advierte que no se oficiará, que la solicitud queda notificada al recibir el presente auto.

NOTIFIQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e1919fa2b6ddece47badccb645fce2010e87477cfc06d8a1be42bacb6f7027**

Documento generado en 13/07/2023 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1164-2023

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2018-00504-00
Demandante	YEIMIS FAHIXURY ARIAS CARDENAS C.C. # 1090371530 veimiarias1986@gmail.com
Demandado	OSWALDO TRIANA FIGUEROA C.C. # 88235859 oswaldo.triana.79@gmail.com
Adjuntar respuesta del pagador con su anexo obrantes en los renglones 47 al 49 del expediente digital del proceso.	

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Recibida la respuesta del pagador CERÁMICA ITALIA a lo requerido en auto 618 del 20 de abril de 2023, reiterado en auto 1118 del 6 de julio de 2023, se dispone a **REMITIR** a la Sra. YEIMIS FAHIXURY ARIAS CARDENAS la respuesta emitida por el pagador CERAMICA ITALIA para para su conocimiento y lo que considere pertinente.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

CUMPLASE;

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e38c79a3a9ef439ef18b1cee83e328ce398ec8709ed40048bb0ff3aca0147c**

Documento generado en 13/07/2023 08:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No 1163 -2023

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	54001 31 10 003-2012-00212-00
Demandante:	LEIDY JOHANNA RAMIREZ ANAYA C.C. # 1.090.419.681
Demandado:	ALEXIS BURGOS SEPULVEDA C.C. # 1.090.410.047 Abg. Adriana Tibusay Meneses Cañas atimeneses@gmail.com
Otras entidades:	MIGRACION COLOMBIA cf.cucuta@migracioncolombia.gov.co noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co CIFIN cifin_tutelas@cifin.co cifin_tutelas@transunion.com

San José de Cúcuta, doce (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada el Sr. ALEXIS BURGOS SEPULVEDA solicita “se oficie a las centrales de riesgo y Migración Colombia la cancelación por impedimento de salir del país al señor ALEIXIS BURGOS SEPULVEDA, así como demás restricciones que le fueron impuestas por parte de su despacho”. Como quiera que revisando el proceso se encontró que en providencia del 20 de noviembre de 2014 se declaró “terminado el proceso por pago total de la obligación, considerando que han desaparecido las causas que originaron las pretensiones de la demanda.”, se ACCEDE a lo solicitado por considerarlo procedente y ajustado a la Ley.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de impedimento de salida del país del Sr. ALEXIS BURGOS SEPULVEDA decretada en auto del 26 de mayo de 2014 y comunicada mediante oficio 1693 del 5 de junio de 2014.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de reporte en centrales del riesgo del Sr. ALEXIS BURGOS SEPULVEDA decretada en auto del 26 de mayo de 2014 y comunicada mediante oficio 1694 del 5 de junio de 2014.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f75902fe2de5576c932f96bff1b7453d6a5237085f46fbfb28cbe7e6320c149**

Documento generado en 13/07/2023 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1165 - 2023

Proceso:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado:	54001-31-10-003-2010-00200-00
Demandante:	YURLEY KATHERINE VEGA C.C. # 1.093.766.949 yulkave43@gmail.com
Demandado:	JHON EDISON CASTRO AMAYA C.C. # 91.539.736 evilk2@hotmail.com

San José de Cúcuta, trece (13) de julio, dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta los múltiples memoriales presentados por parte de la Sra. YURLEY KATHERINE VEGA en los que afirma que desde el mes de marzo de 2020 el demandado no ha cumplido con el pago de la cuota de alimentos acordada entre las partes y aprobada por este despacho en providencia del 17 de febrero de 2020, razón por la cual solicita le sean entregados los títulos que se encuentran consignados a favor del referido proceso por concepto de depósitos judiciales, lo anterior a fin de cubrir parte de la mora en la que el demandado ha incurrido a la fecha.

En atención a lo anteriormente referido se procede a revisar el portal del banco agrario estableciendo que en favor del referido proceso se encuentran 3 títulos pendientes de pago los cuales suman un total de \$2.911.281.21 (dos millones novecientos once mil doscientos ochenta y un pesos con veintinueve centavos), los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000606292	91539736	JOHN EDINSON CASTRO AMAYA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2015	NO APLICA	\$ 87.065,43
451010000806078	91539736	JOHN EDINSON CASTRO AMAYA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 1.356.721,14
451010000843779	91539736	JOHN EDINSON CASTRO AMAYA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 1.467.494,64

Seguidamente se revisó el expediente del proceso encontrando que mediante auto 27 de enero 22 de 2021, reiterado en autos 1271 del 1 de septiembre de 2021, 1601 del 6 de octubre de 2021, 2041 del 29 de noviembre de 2021 y 089 del 21 de enero de 2022; se requirió al pagador POLICIA NACIONAL para que aclara el concepto bajo el cual consigno los títulos referidos, sin que a la fecha repose en el expediente respuesta a dicho requerimiento, por lo cual no ha sido posible dar trámite a la solicitud presentada por la Sra. YURLEY KATHERINE VEGA.

En mérito de lo expuesto se dispone:

PRIMERO: TRASLADAR al Sr. JHON EDISON CASTRO AMAYA la solicitud de autorización de pago de los títulos pendientes por pagar presentada por la demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al Sr. JHON EDISON CASTRO AMAYA para que, en el término de 3 días hábiles, se pronuncie sobre la misma.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados que, cada vez que vaya a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, ES SU DEBER dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee26e6f27e92a6a718b62e6ed413a8859c8aafec2a611a2b0425fc562f44621**

Documento generado en 13/07/2023 08:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>